cumplimiento al párrafo 28 de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, al párrafo 6 de la resolución 700 (1991), de 17 de junio de 1991, y al párrafo 21 de la resolución 687 (1991).

"Después de haber escuchado todas las opiniones expresadas durante la reunión, el Presidente del Consejo llegó a la conclusión de que no había acuerdo en cuanto a la existencia de condiciones que permitieran modificar los regímenes establecidos en los párrafos 22 a 25, a los que se refiere el párrafo 28 de la resolución 687 (1991), en el párrafo 6 de la resolución 700 (1991) y en el párrafo 20, al que se refiere el párrafo 21 de la resolución 687 (1991)."

En su 3004ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Iraq y Kuwait".

Resolución 705 (1991)

de 15 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la nota, de 30 de mayo de 1991, que el Secretario General presentó de conformidad con el párrafo 13 de su informe de 2 de mayo de 1991[82] y que se anexó a la carta, de fecha 30 de mayo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General[89],

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su nota de 30 de mayo de 1991[89];

2. *Decide* que, de conformidad con la sugerencia hecha por el Secretario General en el párrafo 7 de su nota, la compensación que ha de pagar el Iraq, por efecto de la sección E de la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, no excederá del 30% del valor anual de las exportaciones de petróleo y productos petrolíferos del Iraq;

3. *Decide también*, de conformidad con el párrafo 8 de la nota del Secretario General, revisar cada cierto tiempo la cifra fijada en el párrafo 2 *supra* a la luz de los datos y las hipótesis expuestos en la carta del Secretario General, de 30 de mayo de 1991[89], y de otros acontecimientos pertinentes.

Aprobada por unanimidad en la 3004ª sesión.

Resolución 706 (1991)

de 15 de agosto de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, y en particular las resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 692 (1991), de 20 de mayo de 1991, 699 (1991), de 17 de junio de 1991, y 705 (1991), de 15 de agosto de 1991,

Tomando nota del informe, de fecha 15 de julio de 1991, de la misión interinstitucional presidida por el Delegado ejecutivo del Secretario General para el Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait y las zonas fronterizas entre el Iraq y el Irán y entre el Iraq y Turquía[90],

Preocupado por la situación sanitaria y nutricional grave de la población civil iraquí que se describe en ese informe y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando,

Preocupado también por el hecho de que todavía no se haya llevado a cabo en su totalidad la repatriación o el regreso de todos los nacionales de Kuwait y de terceros Estados que se encontraran en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, o la repatriación o devolución de sus restos, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 686 (1991) y con los párrafos 30 y 31 de la resolución 687 (1991),

Tomando nota de las conclusiones del informe mencionado, y en particular de la propuesta de que el Iraq venda petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, a fin de proporcionar socorro humanitario,

Tomando nota también de las cartas de fechas 14 de abril, 31 de mayo, 6 de junio, 9 y 22 de julio de 1991, dirigidas al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas, acerca de la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq,

Convencido de la necesidad de que la distribución de la asistencia de socorro humanitario a todos los sectores de la población civil iraquí sea equitativa, para lo cual debe haber transparencia y una supervisión eficaz,